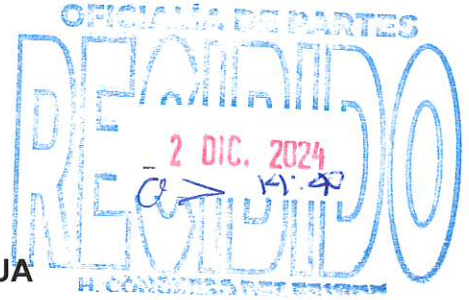




H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E .-**

9136

**JORGE CARLOS SOTO PRIETO**, en mi carácter de Diputado de la LXVIII Legislatura y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 167 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 2 fracción IV, 13 fracción IV, 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Soberanía a fin de presentar la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 129, 145 TER, 145 QUATER, 145 QUINQUIES Y 145 SEPTIES, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON EL FIN DE OTORGAR AUTONOMÍA PRESUPUESTAL A SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, GARANTIZANDO SU INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, lo anterior sustentado en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco institucional para combatir la corrupción en México, los Órganos Internos de Control de los estados tienen un papel clave, tienen la responsabilidad de vigilar, supervisar y evaluar la correcta aplicación de las normas y procedimientos en las instituciones públicas y privadas así como el supervisar los procesos de contratación pública, asegurando que se realicen conforme a la ley,

**PRESIDENCIA** *gpl*

02 DIC. 2024



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

sin embargo, en la práctica estos órganos han quedado limitados en el ejercicio de funciones debido a diversos factores, entre ellos la falta de autonomía.

En muchos casos, los Órganos Internos de Control en los gobiernos locales carecen de la autonomía necesaria para desempeñar su función de manera efectiva, por lo que esta situación resulta preocupante, ya que la corrupción sigue siendo una problemática recurrente en los gobiernos.

En un contexto de corrupción estructural, las redes corruptas involucran tanto a autoridades políticas como a altos funcionarios municipales y/o estatales, quienes pudieran operar en complicidad con actores de otros sectores, grupos de interés político e incluso organizaciones criminales.

Sin la autonomía necesaria, es difícil que un OIC pueda investigar de manera imparcial faltas graves o ejercer plenamente las competencias que se le otorgan; además, la falta de independencia abre la puerta a que estas facultades puedan ser utilizadas para perseguir a adversarios políticos.

A la falta de autonomía se suman otros obstáculos estructurales que merman la eficacia de los órganos, como es el caso de limitaciones presupuestarias, una escasez de personal y una falta de recursos para profesionalizar a su equipo de trabajo. En algunos casos, los titulares de los OIC son nombrados sin el respaldo necesario para garantizar su legitimidad. Si no se resuelven estos problemas es improbable que los OIC puedan cumplir con su misión de manera efectiva, incluso



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

con las reformas legislativas que han ampliado sus atribuciones en el combate a la corrupción.

El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el H. Congreso del Estado de Chihuahua (incluida la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua), el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y con competencia para aplicar las normas correspondientes en materia administrativa, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del H. Congreso del Estado de Chihuahua (incluida la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua), así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Anticorrupción y, en su caso, ante la Fiscalía General.

En el Estado de Chihuahua, el Órgano Interno de Control del H. Congreso juega un papel fundamental en la vigilancia y control de la legalidad en el ejercicio de los recursos públicos, así como en la prevención y sanción de irregularidades y actos de corrupción, por lo que la independencia y autonomía del OIC son esenciales



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

para garantizar la efectividad de su labor, ya que solo mediante su autonomía podrá ejercer su función de forma objetiva, imparcial y libre de presiones internas o externas. Este es el encargado de evaluar e implementar procedimientos y mejoras del Control Interno, atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, oportunidad y mejores prácticas, así como el vigilar el cumplimiento del marco normativo, política y demás disposiciones aplicables en materia de combate a la corrupción y responsabilidades administrativas, garantizando el logro de los objetivos institucionales.

Dentro de los objetivos del Órgano Interno de Control destaca:

- Mejorar la efectividad de los procesos administrativos, detectando áreas de oportunidad.
- Fortalecer las buenas prácticas dentro del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- Reducir los niveles de corrupción e impunidad, a través del establecimiento de controles internos y auditorías.
- Consolidar la transparencia y la debida rendición de cuentas.
- Vigilar que la actuación de los servidores públicos se apegue al marco legal.
- Investigar las faltas administrativas graves y no graves de servidores públicos.

En el contexto actual, el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua es el órgano encargado de vigilar y controlar la correcta administración de los recursos públicos del Congreso del Estado, prevenir y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

detectar irregularidades, y sancionar conductas ilícitas dentro del Poder Legislativo.

Para asegurar la imparcialidad y evitar conflictos de interés, se requiere que las unidades de investigación estén separadas de aquellas encargadas de substanciar, esto permite que las decisiones tomadas durante el proceso se basen exclusivamente en los hechos y en la evidencia recabada, sin influencias externas que puedan interferir en la resolución final.

En muchos casos, los órganos internos de control están compuestos por diversas áreas especializadas, para evitar concentraciones de poder o conflicto de intereses, las unidades de investigación y substanciación deben funcionar de manera autónoma y con criterios distintos, garantizando que el proceso sea justo, equitativo y transparente.

El control sobre el presupuesto propio permitirá que el OIC actúe sin presiones, lo que redundará en una mayor eficacia en la prevención y sanción de irregularidades, así como en una mayor transparencia y rendición de cuentas.

Un órgano de control autónomo puede desempeñar sus funciones sin verse influido por los intereses de aquellos que gestionan las operaciones de la organización, si un órgano de control no es autónomo, puede ser susceptible a interferencias o conflictos de interés por parte de las áreas que supervisa, lo que debilitaría su capacidad para detectar irregularidades.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Además, al contar con autonomía presupuestaria, el OIC podrá planificar y ejecutar con mayor libertad sus actividades, lo que facilitará la realización de auditorías, revisiones, y la implementación de medidas correctivas dentro del Poder Legislativo de Chihuahua.

Es por ello que necesita contar con los recursos necesarios para cumplir con su mandato de manera efectiva, esto incluye la contratación de personal especializado, la adquisición de herramientas necesarias y la capacidad de realizar investigaciones a fondo, por lo que debe otorgarse al OIC la atribución de elaborar su propio proyecto de presupuesto de egresos y, una vez aprobado el mismo, ejercerlo con autonomía, de manera que no existan restricciones o limitaciones que afecten la eficacia de sus operaciones.

Teniendo la autonomía presupuestal le permitirá gestionar los recursos de manera más eficiente, priorizando las áreas que requieran atención urgente sin estar condicionado por los intereses de otras instancias.

La autonomía presupuestal es clave para evitar que el OIC se vea influenciado por intereses políticos o administrativos, del propio Congreso o de otras instituciones gubernamentales.

Con esta autonomía presupuestal, el OIC puede actuar sin temores ni presiones, investigando cualquier irregularidad o acto de corrupción de manera efectiva y sin temor a represalias o interferencias.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua para establecer la autonomía presupuestaria del Órgano Interno de Control, a fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones y asegurar que pueda cumplir cabalmente con su mandato de fiscalización.

Esta propuesta tiene como fin fortalecer la independencia del Órgano Interno de Control, que es clave para la supervisión de los recursos públicos del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 129, 145 TER, 145 QUATER y 145 SEXIES; y, se adicionan fracciones de la V a la XXII, inclusive, al artículo 145 SEPTIES de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 129. A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de lo siguiente:

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

XXII. Atender, de manera expedita, las recomendaciones que le formule el **órgano Interno de Control** del Congreso;

(...)

ARTÍCULO 145 TER. El Órgano Interno de Control tendrá autonomía técnica, **presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Ley y los Reglamentos que de ella emanen.**

**Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular que será designada conforme a lo estipulado en el Título Séptimo del Reglamento de Prácticas Parlamentarias, la cual durará en su cargo siete años contados a partir de que asuma su función, y podrá ser nombrada nuevamente por una sola vez. Sólo podrá ser removida por el Congreso, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por sentencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por la comisión de faltas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**La persona titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado será su representante legal, y tendrá el nivel jerárquico equivalente a los señalados en la fracción II del artículo 124 de la presente Ley, y contará con la estructura orgánica y los recursos necesarios para el ejercicio de sus**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

***atribuciones. Mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado y la Comisión de Fiscalización.***

***La persona Titular del Órgano Interno del Control será auxiliado en sus funciones por el personal especializado que al efecto señale el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, de conformidad con el presupuesto autorizado, así como el personal que sea comisionado por el propio Congreso del Estado y sus órganos técnicos, auxiliares y administrativos. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.***

***Deberá contar una autoridad investigadora la cual será la encargada de investigar las faltas administrativas, así como de presentar las denuncias penales ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Asimismo, contará con una autoridad substanciadora la cual dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial del procedimiento.***

***La función de la autoridad substanciadora en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora. De igual forma contará con una Autoridad Resolutora quien será la encargada de imponer las sanciones administrativas, tratándose de faltas administrativas no graves. Para las faltas administrativas graves, así como, para las faltas de particulares, lo será el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa***



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

***Las personas que desempeñen el cargo autoridad investigadora y substanciadora en el Órgano Interno de Control tendrán el nivel jerárquico de una Dirección General o su equivalente, en la estructura orgánica del H. Congreso del Estado***

***Se deberá garantizar la separación de las unidades administrativas adscritas al órgano interno de control, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la ley general de responsabilidades administrativas.***

***El Órgano Interno de Control elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por la persona titular del Órgano Interno de Control, por conducto de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, al Titular del Poder Ejecutivo, para que los incluya, sin realizar alteración alguna, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.***

***Con el fin de garantizar su operación, el Órgano Interno deberá contar con un presupuesto de egresos de, por lo menos, el 4% del Presupuesto de Egresos del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tomando como base el ejercicio fiscal que concluye.***



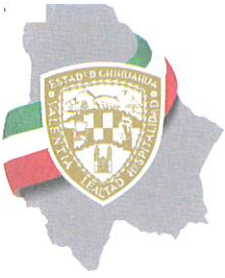
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

***El Órgano Interno de Control decidirá de manera autónoma sobre la ejecución de su presupuesto, determinará su organización interna y funcionamiento, en los términos de esta Ley y su propio Reglamento Interno. Definirá y ejecutará en forma autónoma sus partidas presupuestales conforme al presupuesto aprobado, que deberán ser suficientes para la atención de sus funciones y el adecuado cumplimiento de estas conforme a lo establecido en esta Ley.***

***El presupuesto del Órgano Interno de Control no podrá reducirse en términos reales en comparación al aprobado en el ejercicio inmediato anterior. Su ejecución seguirá los principios de transparencia y rendición de cuentas.***

***ARTÍCULO 145 QUATER. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del Congreso, de la Auditoría Superior del Estado, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar aquellas conductas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Anticorrupción. Además, contará con las atribuciones siguientes.***

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Congreso para el cumplimiento de sus funciones. **De no proporcionar la información solicitada, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.**

**Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Interno de Control podrá fijarlo y no será menor a tres días hábiles ni mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.**

XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, y sus Reglamentos.

XII. **Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas del Congreso en los términos de la normatividad aplicable.**

(...)

XX. **Nombrar y remover libremente al personal del Órgano Interno de Control.**



- XXI. Llevar los registros y libros de gobierno de los asuntos de su competencia.**
- XXII. Emitir lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan; debiendo ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado.**
- XXIII. Presentar, a las diversas áreas administrativas del Congreso, propuestas de mejora, diagnósticos, evaluaciones, programas, proyectos, sistemas tecnológicos o cualquier mecanismo para su mejor funcionamiento y operación, incluyendo las del Órgano Interno de Control.**
- XXIV. Certificar las copias de los documentos que se encuentren en los archivos del Órgano Interno de Control, así como de aquellos que por las actividades que realiza, tenga acceso o tenga a la vista, para el cumplimiento de sus funciones.**
- XXV. Representar al Órgano Interno de Control ante el H. Congreso del Estado, la Comisión de Fiscalización, Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, autoridades federales, locales y municipales; y demás personas físicas y morales, públicas o privadas.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**XXVI. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios de coordinación con las instancias que requiera con el propósito de apoyar y hacer más eficiente su función.**

**XXVII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión de Fiscalización en el cumplimiento de sus atribuciones.**

(...)

ARTÍCULO 145 SEXIES. - El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito, cualquiera que sea su nivel, no intervendrá o interferirán, en forma alguna, en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que la Constitución Política del Estado y esta Ley confieren a las y los servidores públicos del H. Congreso.

ARTÍCULO 145 SEPTIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control **tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Órgano Interno de Control y remitirlo al Congreso por conducto de la *Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública*.**
- II. Administrar los recursos humanos asignados al Órgano Interno de Control, así como expedir manuales y acuerdos que se requieran para su adecuado funcionamiento.**
- III. Administrar los bienes y recursos materiales a cargo del Órgano Interno; resolver sobre la enajenación de bienes muebles; y realizar**



las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en los términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- IV. Expedir, de conformidad con lo establecido en esta Ley, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones de las áreas operativas, técnicas y administrativas, así como sus titulares, su organización interna y funcionamiento, las causales de conflicto de interés en la ejecución de auditorías y las demás disposiciones necesarias para el debido funcionamiento del Órgano Interno de Control.
- V. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. Expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto del Órgano Interno de Control, ajustándose a las disposiciones aplicables.
- VII. Nombrar y remover libremente al personal del Órgano Interno de Control.
- VIII. Solicitar al Congreso del Estado, a las y los servidores públicos, y las personas particulares, sean físicas o morales, la información que requiera con motivo del ejercicio de sus funciones.
- IX. Ejercer las funciones que corresponden al Órgano Interno de Control, en los términos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la



presente Ley y del Reglamento Interior del propio Órgano Interno de Control.

- x. **Concretar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los diversos Órganos Internos, entidades federativas, municipios, entes públicos del poder ejecutivo y judicial, organismos autónomos, alcaldías de la Ciudad de México o con el Órgano Interno de Control del Congreso de la Unión, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente su desempeño, así como convenios de colaboración con el sector privado y con los colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional.**
- xi. **Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de las auditorías que realice, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos.**
- xii. **Presentar el recurso de impugnación que proceda respecto a las resoluciones que emitan la Fiscalía Anticorrupción y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en representación del servicio e interés público, de conformidad en lo previsto en la legislación aplicable.**
- xiii. **Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones realizadas por las autoridades, personas particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales.**





- XIV. **Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas del Congreso y Auditoría Superior del Estado.**
- XV. **Realizar estudios de investigación y desarrollo, vinculados con los asuntos de su competencia, así como editarlos y difundirlos.**
- XVI. **Iniciar las acciones penales que correspondan, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades.**
- XVII. **Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control.**
- XVIII. **Delegar el ejercicio de atribuciones que así lo señale expresamente el Reglamento.**
- XIX. **Sujetarse, en el desempeño de su cargo, a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- XX. **Abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en el servicio público o privado, con excepción de los de la docencia, en los términos de la normatividad aplicable.**
- XXI. **Rendir un informe anual de actividades al Pleno del Congreso, por conducto de la Presidencia, en el mes de febrero del año siguiente al que se reporta.**
- XXII. **Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.**

## TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Jorge Carlos Soto Prieto**